

---

**Norma General No. 07-2018**

**SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIONES**

---

## **SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIONES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Norma General tiene por objeto sustituir la Norma General No.06-14 sobre remisión de información, de fecha 25 de septiembre de 2014, incorporando cambios en cuanto a las informaciones requeridas a través de los distintos formatos de envío que soportan las declaraciones juradas de los contribuyentes.

**Artículo 2. Alcance.** Todos los contribuyentes, incluyendo aquellos en regímenes especiales, deberán reportar en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, las informaciones de las operaciones que sustentan:

- a) Costos y gastos para fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- b) Adelantos utilizados como créditos para fines del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- c) Retenciones realizadas en ISR e ITBIS a terceros.
- d) Retenciones realizadas en ISR e ITBIS por terceros.
- e) Percepciones realizadas en ISR e ITBIS en aquellos casos en que la normativa establezca un régimen de percepción.
- f) Detalle de las operaciones de compra y venta efectuadas.

**Artículo 3. Remisión de Costos y Gastos (Formato 606).** Las informaciones relativas a los costos y gastos para fines del ISR, los adelantos utilizados como créditos para fines de ITBIS, las retenciones del ITBIS y del ISR, realizadas a terceros, las percepciones cuando corresponda y el ITBIS llevado al costo, deberán remitirse de conformidad al formato establecido en el Anexo A de la presente Norma General.

**Párrafo.** En los casos donde existan operaciones de compra de bienes o adquisición de servicios sujetos a la proporcionalidad establecida en el artículo 349 del Código Tributario, el contribuyente deberá declarar el valor del total de ITBIS que posteriormente estará sujeto al cálculo de proporcionalidad.

**Artículo 4. (Modificado por el artículo 1 de la Norma General No. 10-2018).** **Remisión de ventas y operaciones (Formato 607).** De conformidad a lo establecido en el formato del Anexo B de la presente Norma General, se deberán remitir las informaciones de ventas y operaciones efectuadas y las retenciones del ITBIS y del ISR realizadas por terceros, sustentadas en facturas de crédito y comprobantes especiales. También deberán remitirse las operaciones sustentadas en facturas de consumo solo cuando tengan un valor igual o superior a los doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00), indicando el documento de identidad de la persona que adquiere el bien o servicio.

**Párrafo I.** Adicionalmente, el contribuyente deberá enviar, a través de un módulo habilitado en la Oficina Virtual (OFV) del portal de internet, la información a modo de resumen del total de las operaciones efectuadas y sustentadas en facturas de consumo, incluyendo aquellas con valor igual o superior a los doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$250,000.00). No obstante, el contribuyente deberá conservar y resguardar los documentos que sustenten dichas operaciones en la forma dispuesta en el literal h) del artículo 50 del Código Tributario.

**Párrafo II.** El monto establecido en el presente artículo podrá ser ajustado por inflación, en consonancia a lo dispuesto en los párrafos I y II del artículo 287 del Código Tributario y publicado mediante aviso en los diferentes medios de comunicación.

**Párrafo III.** Los contribuyentes con Soluciones Fiscales están obligados a remitir el Libro de Venta Mensual y como complemento, deberán enviar el Formato 607 con las ventas que hayan sido autorizadas por la DGII a facturarse fuera de las Soluciones Fiscales. En caso de que no se realicen operaciones fuera de la solución fiscal, el contribuyente queda eximido de remitir el presente formato.

**Artículo 5. Comprobantes anulados (Formato 608).** Los sujetos obligados deberán remitir un reporte conteniendo los números de comprobantes fiscales que fueron anulados durante el período, especificando las razones de la anulación de estos, de conformidad a lo establecido en el formato del Anexo C de la presente Norma General.

**Artículo 6. Pagos por servicios al exterior (Formato 609).** Cuando se efectúen pagos al exterior por concepto de prestación de servicios, los sujetos obligados deberán remitir mensualmente un reporte con el detalle de las transacciones de conformidad a lo establecido en el formato del Anexo D de la presente Norma General.

**Artículo 7. Modalidad de envío.** Las informaciones establecidas por esta Norma General se remitirán a través de la opción disponible para estos fines en la Oficina Virtual (OFV) del portal de internet de la DGII.

**Artículo 8. Fecha de envíos.** El envío de las informaciones de los formatos descritos en la presente Norma General deberá realizarse los primeros 15 días del mes siguiente al de la facturación del bien o servicio.

**Párrafo I.** En el caso de las personas físicas, jurídicas y entidades gubernamentales que por su naturaleza deban enviar reportes específicos,

distintos a los establecidos en la presente Norma General deberán hacerlo en la forma, condición y plazo que disponga la DGII para los fines.

**Párrafo II.** En aquellos casos en que no se tengan operaciones, deberán remitirse los Formatos 606, 607 y 608 de manera informativa.

**Artículo 9. De los formatos de los formularios.** La DGII podrá modificar los formatos de los formularios contenidos como anexo en esta Norma General según se requiera, siempre que se publique mediante aviso a los contribuyentes, previo a la fecha límite del envío.

**Artículo 10. Obligaciones Tributarias.** La presentación de los reportes antes mencionados es considerada como parte integral de las declaraciones del ISR, del ITBIS y las Otras Retenciones que afecten estos impuestos. Para lo concerniente al ISR y el ITBIS, se requerirá la remisión de los formatos correspondientes previo el envío de las declaraciones de estos impuestos.

**Párrafo.** Las informaciones contenidas en los reportes dispuestos en la presente Norma General serán validadas al momento de su remisión, previo a ser aceptadas en la OFV. En caso de detectarse inexactitud en las informaciones, se rechazará el formulario hasta que sean corregidas las mismas.

**Artículo 11. Incumplimiento de deberes formales.** Las obligaciones establecidas en la presente Norma General constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes y responsables, por lo que en virtud del artículo 253 del Código Tributario, el incumplimiento de esas obligaciones será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 del referido Código, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en el Código Tributario, acorde al hecho que la tipifique.

**Artículo 12. Derogaciones.** La presente deroga la Norma General n° 06-14 así como cualquier otra Norma General igual o de inferior jerarquía o disposición que le sea contraria.

**Artículo 13. Disposiciones Finales.** Los contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Norma General tengan pendiente la remisión de uno o más de los formatos dispuestos o deban realizar rectificativa de los mismos, deberán remitirlo en la forma y condición establecida en la Norma General No. 06-14.

**Artículo 14. Entrada en vigencia.** Las disposiciones de la presente Norma General y sus anexos entrarán en vigencia a partir de la remisión del periodo correspondiente a mayo 2018.

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).